

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver impedimento presentado por la Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A), veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2018-00010-00
Demandante : Ramona Díaz
Demandado : Municipio de Arauca
Providencia : Auto resuelve solicitud impedimento y fija fecha de audiencia inicial

Atendiendo el escrito de impedimento presentado por la Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca del 12 de marzo de 2018 que obra a folio 103 del expediente, el Despacho ordenará designar como Agente del Ministerio Público al Procurador 64 Judicial I Administrativo de Arauca¹.

De otra parte, teniendo en cuenta que a folios 104-124 obra contestación de la demanda por parte del Municipio de Arauca y que no se ha corrido el traslado de las excepciones propuestas en la misma, se ordenará a Secretaría correr traslado de las excepciones, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 175 del CPACA y el artículo 110 del CGP.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar como apoderada del Municipio de Arauca a la abogada Narda Marybel Jara Arciniegas, de conformidad con el poder que obra a folios 113-114 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ Es de resaltar que el competente para resolver los impedimentos y recusaciones de los procuradores, es el señalado por el artículo 36 del Decreto 262 de 2000, el cual señala:

ARTÍCULO 36. Coordinación de la intervención ante las autoridades judiciales. El Procurador General asignará a los procuradores delegados funciones de coordinación y vigilancia de las actividades de intervención ante las autoridades judiciales que realicen los diferentes funcionarios de la Procuraduría y los personeros. Estos delegados podrán desplazar a los respectivos agentes, asumiendo directamente la intervención judicial, si lo consideran necesario, o designando, ocasionalmente, agentes especiales. Igualmente, podrán desplazar a los personeros distritales y municipales, ordenando la intervención de procuradores judiciales.

Salvo disposición legal en contrario, los procuradores delegados resolverán los impedimentos manifestados por los procuradores judiciales que se encuentren bajo su coordinación, así como las recusaciones que contra ellos se formulen y les concederán permisos por causa justificada.

RESUELVE

PRIMERO: COMUNÍQUESELE la presente decisión al Agente del Ministerio Público Procurador 64 Judicial I Administrativo de Arauca para que actúe en el presente proceso, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDÉNESE a Secretaría correr traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada del Municipio de Arauca a la abogada Narda Marybel Jara Arciniegas, con Tarjeta Profesional No. 145.841 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 113-114).

CUARTO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0060, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veintidós (22) de mayo de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria